

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO.	0,50 —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inscripciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:

Residencia provincial de Niños

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Para cumplimiento de lo dispuesto en Decreto número 279, de fecha 25 del actual, sobre recolección de la próxima cosecha,

ORDENO:

Artículo primero. Todas las operaciones o faenas integrantes de la recolección de la próxima cosecha de cereales y leguminosas, tendrán carácter preferente sobre cualquier otro trabajo de orden rural que no sea el de industrias o tareas relacionadas con necesidades de orden militar.

Artículo segundo. Para facilitar la reunión del mayor número de brazos y elementos útiles para el trabajo en el campo, se suspenderán en los pueblos las obras que se estén realizando, y que inviertan o estén dando ocupación a jornaleros agrícolas, o de otra clase capaces de realizar las tareas propias de la recolección de cosechas y siempre que ésta suspensión no implique quebranto para la salud pública o impedimento para satisfacer necesidades militares.

Artículo tercero. Por las Autoridades de todas clases se darán, dentro de sus medios y respectivas jurisdicciones, las máximas facilidades para el traslado de obreros y mobiliario de recolección de una a otra localidad o provincia, para compensar entre sí la falta de unos o de otros que pudieran sentirse, estableciendo a tal efecto la debida conexión de informes, estadísticas y servicios.

Artículo cuarto. No serán aplicables a las faenas de recolección aquéllas bases o conciertos de Trabajo, particular u oficialmente adoptados, como prohibición de destajos, empleo de máquinas, cesión o alquiler de éstas, etc., que directa o indirectamente produzcan imitaciones y retrasos en la mar-

cha de la recolección y en el total aprovechamiento de la cosecha en pie.

A tal efecto, los Alcaldes procurarán se intensifique el empleo de maquinaria para la práctica de la recolección, no consintiendo que deje de utilizarse ninguna de la existente en su término, y procurando se faciliten en arriendo a cuantos la necesiten, una vez que sus dueños respectivos hayan ultimado sus propias faenas.

Artículo quinto. Si a pesar de lo indicado en los apartados anteriores y en cuantos otros casos, cuales saqueos sufridos durante la dominación marxista en una determinada hacienda o poblado; cesión al Estado o requisita por éste de máquinas, ganado, medios de transporte y demás de recolección; ausencia obligada o voluntaria de brazos para defensa de la Patria, y similares circunstancias por las que las explotaciones agrícolas y casas de labor hayan quedado mermadas o carentes de brazos propios y demás medios de trabajo, o a los efectos de oportunidad de siega y transporte de mieses, se procederá por los Ayuntamientos respectivos a organizar una movilización de persona y un servicio de prestación de la maquinaria y ganados existentes en la propia jurisdicción, para que en forma y tiempo adecuados, sean recogidas las cosechas de su respectivo término sin mengua de las mismas.

Artículo 6.º La prestación anterior se facilitará a los Ayuntamientos colindantes, cuando estando cubiertas las necesidades de un término municipal, se advierta falta de medios de trabajo en los inmediatos.

Artículo séptimo. Por las Alcaldías y Juntas vecinales, con la debida oportunidad, y unos días antes de la completa maduración de la cosecha, se cuidará de que queden establecidas fajas cortafuegos de 8 a 10 metros de anchura, que encuadrando o aislando par-

celas de extensión reducida, interrumpen la continuidad del rastrojo o sembrado, rozándose o levantando para ello el suelo de aquéllas y cuidando de aprovechar a este objeto, limpios de vegetación espontánea, aquellos accidentes como caminos, arroyos y acequias, o aquellos otros cuales barbechos no sembrados, viñedos, olivares, etcétera; que de suyo pueden ser cortafuegos naturales con escaso gasto.

Artículo octavo. Todos los ciudadanos vienen obligados a denunciar a aquellas personas de las que tengan noticia hayan cometido o traten de cometer algún atentado contra la integridad de las cosechas de cualquier clase que sean, así como en caso de incendio a prestar el auxilio debido para su extinción inmediata.

Artículo noveno. Todo acto o tentativa que produzca o tienda a producir la destrucción de cosecha, o a restar medios para la recolección de la misma, serán considerados, en todo caso, como delitos de rebelión, y sancionados según el Código de Justicia Militar.

Artículo décimo. Por los señores Gobernadores civiles, se cuidará de dar la debida publicidad al contenido de la presente Orden, ampliándola con cuantas medidas locales tuvieren por conveniente para el más fiel cumplimiento de lo expuesto en ella.

Burgos, 28 de mayo de 1937.—
Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

(B. O. del 28 de mayo)

Secretaría de Guerra

ORDEN

Felicitaciones

El Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Sur me manifiesta, al cesar el funcionamiento de la Escuela de Sevilla para formación de

su clase de dicho Ejército, que procede felicitar públicamente a su General Director el Excelentísimo Sr. D. Eduardo Curiel Miarons, así como a los Sres. Jefes y Oficiales que constituyeron el profesorado a sus órdenes, por la loable y extraordinaria labor que han realizado, instruyendo técnicamente e inculcando un elevado espíritu militar en cursos de brevísima duración, a brillantes promociones de Oficiales que han actuado ya en el combate a la altura de la oficialidad veterana, ofreciéndose para los puestos de mayor peligro y rindiendo algunos gloriosamente a la Patria el supremo sacrificio de su vida. Lo que me complace en hacer público, enviando mi felicitación al expresado General Director y profesorado de la citada Academia,

Burgos 26 de mayo de 1937.—
El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Administración provincial

DIPUTACION

—:—

EDICTOS

En vista del resultado del expediente instruido a virtud del Decreto del Gobierno de Burgos de 5 de diciembre de 1936, la Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 13 del corriente acordó la destitución de D. Manuel Perez Fernandez, del cargo de Perito Agrícola, que venia desempeñando hasta el 18 de julio, retro trayendo la destitución a tal fecha.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado, advirtiéndole que contra esta resolución puede interponer recurso de apelación al Gobierno General de Burgos, en el plazo de un mes a partir de la fecha de esta publicación.

Oviedo, 15 de mayo de 1937.—El Presidente, Ignacio Chacón.

En vista del resultado del expediente instruido a virtud del Decreto del Gobierno de Burgos de 5 de diciembre de 1936, la Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 13 del corriente acordó la destitución de D. Ricardo Fandiño, del cargo de Médico del Hospital Psiquiátrico provincial, que interinamente desempeñaba, retrotrayendo esta destitución al 19 de julio último e imponiéndole la pérdida de cuantos sueldos hubiere devengado y no percibido en cualquier tiempo.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado, advirtiéndole que contra esta resolución puede interponer recurso de apelación al Gobierno General de Burgos, en el plazo de un mes a partir de la fecha de esta publicación.

Oviedo, 15 de mayo de 1937.—El Presidente, Ignacio Chacón.

En vista del resultado del expediente instruido a virtud del Decreto del Gobierno de Burgos de 5 de diciembre de 1936, la Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 13 del corriente acordó la destitución de D.^a Elisa Llanos Alonso, del cargo de Practicante que venia desempeñando en el Hospital Psiquiátrico provincial, retrotrayendo esta destitución al 19 de julio e imponiéndole la pérdida de todos los sueldos devengados y dejados de percibir en cualquier tiempo.

Lo que se hace público para conocimiento de la interesado, advirtiéndole que contra esta resolución puede interponer recurso de apelación al Gobierno General de Burgos, en el plazo de un mes a partir de la fecha de esta publicación.

Oviedo, 15 de mayo de 1937.—El Presidente, Ignacio Chacón.

En vista del resultado del expediente instruido a virtud del Decreto del Gobierno de Burgos de 5 de diciembre de 1936, la Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 13 del corriente acordó la destitución de D. Maximino Manuel Gonzalez Garcia, del cargo de Practicante del Hospital Psiquiátrico, retrotrayendo esta resolución a la fecha de 19 de julio de 1936, e imponiéndole la pérdida de cuantos sueldos hubiere devengado y no percibido en cualquier tiempo.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado, advirtiéndole que contra esta resolución puede interponer recurso de apelación ante el Gobierno General de Burgos, según texto de la Orden de 2 de enero, y por no señalar plazo para su interposición, por analogía se concede el de un mes a partir de la fecha de esta publicación.

Oviedo, 15 de mayo de 1937.—El Presidente, Ignacio Chacón.

En vista del resultado del expediente instruido a virtud del Decreto del Gobierno de Burgos de 5 de diciembre de 1936, la Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 13 del corriente acordó la destitución de D. Pablo Tolín Hernandez, del cargo de Enfermero que venia desempeñando en el Hospital Psiquiátrico, retrotrayendo esta destitución a la fecha de 13 de octubre último e imponiéndole la pérdida de los sueldos devengados y no percibidos.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado, advirtiéndole que contra esta resolución puede interponer recurso de apelación ante el Gobierno General de Burgos, en el plazo de un mes a partir de la fecha de esta publicación.

Oviedo, 15 de mayo de 1937.—El Presidente, Ignacio Chacón.

Comisión provincial de Incautación de bienes

ANUNCIO

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley, número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra los vecinos de Oviedo, Señora Viuda de Santiago Alvarez, Aurelio Huerta, Manuel Iglesias (a) "El Pintu", Florentino Solis, (a) "El Sifonero", Rafael Diaz, (a) "El Juez", Isidro Puente, Remigio Fernandez Armentero, Manuel Alonso Alvarez, (a) "Pascón", Juan Fernandez San Pedro y Luis Varera Suarcz, habiendo nombrado Juez Instructor al Sr. Juez de primera instancia de Oviedo.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 1 de junio de 1937.—El Presidente, Juan Castañón.

Administración de Justicia

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniendo

a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNÁNDEZ SUAREZ, Fernando, Hijo de Sagar y de Cándida, natural de Gijón (Oviedo) de 22 años de edad, estatura 1,660 milímetros, pelo y ojos castaños, cejas negras, nariz y boca regular, barba poca, color sano, y sujeto a procedimiento por falta de incorporación a filas; comparecerá en el término de treinta días, en el Cuartel de San Fernando de ésta Plaza, ante el Juez Instructor Don Angel Carballosa Fernandez Teniente de la Guardia Civil retirado, con destino en el Regimiento Infantería Zaragoza número 30, en Lugo.

FERNANDEZ RODRIGUEZ Luis, hijo de Arsenio y de Angela, natural de Gijón (Oviedo) de 22 años de edad, su estatura 1,682 milímetros, pelo y ojos castaños, cejas negras, nariz regular, barba naciente, boca pequeña, color sano, frente ancha, y sujeto a procedimiento, por falta de incorporación a filas; comparecerá en el término de treinta días, en el Cuartel de San Fernando de ésta Plaza, ante el Juez Instructor D. Angel Carballosa Fernandez, Teniente de la Guardia Civil retirado, con el destino en el Regimiento de Zaragoza número 30, en Lugo.

FERNANDEZ PUENTE Manuel, hijo de Angel y de Rufina, natural de Gijón (Oviedo) de 22 años de edad, su estatura 1,680 milímetros, pelo y cejas negro, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca pequeña, color moreno, frente amplia, y sujeto a procedimiento, por falta de incorporación a filas; comparecerá en el término de treinta días, en el Cuartel de San Fernando de ésta Plaza, ante el Juez Instructor D. Angel Carballosa Fernandez, Teniente de la Guardia Civil retirado, con destino en el Regimiento Infantería Zaragoza número 30, en Lugo.

FERNANDEZ MIJARES Enrique, hijo de Leoncio y Aurora, natural de Gijón (Oviedo) de 22 años de edad, su estatura 1,680 milímetros, pelo y cejas negro, ojos castaños, nariz y boca regular, barba poblada, color sano, frente amplia, y sujeto a procedimiento, por falta de incorporación a filas; comparecerá en el término de treinta días, en el Cuartel de San Fernando de ésta Plaza, ante el Juez Instructor D. Angel Carballosa Fernandez, Teniente de la Guardia Civil retirado, con destino en el Regimiento Infantería Zaragoza número 30, en Lugo.

FUENTES MARTINEZ Luis, hijo

de Nicolás y Esperanza, natural de Madrid, vecindado en Mieres (Oviedo) de 22 años de edad, su estatura 1,680 milímetros, pelo y ojos negros, cejas al pelo, nariz y boca regular, barba y frente estrecha, color moreno, y sujeto a procedimiento, por falta de incorporación a filas; comparecerá en el término de treinta días, en el Cuartel de San Fernando de ésta Plaza, ante el Juez Instructor D. Angel Carballosa Fernandez, Teniente de la Guardia Civil retirado, con destino en el Regimiento Infantería Zaragoza número 30, en Lugo.

FERNANDEZ DIAZ Danato, hijo de Maria, natural de Moreda Ayuntamiento Aller, (Oviedo) de 22 años de edad, su estatura 1,593 milímetros, pelo castaño, cejas gruesas, ojos grandes, nariz roma, barba redonda, boca regular, color bueno, frente plana, y sujeto a procedimiento, por falta de incorporación a filas; comparecerá en el término de treinta días, en el Cuartel de San Fernando de ésta Plaza, ante el Juez Instructor, D. Angel Carballosa Fernandez, Teniente de la Guardia Civil retirado con destino en el Regimiento Infantería Zaragoza número 30, en Lugo.

VILLAR SANCHEZ Angel, hijo de Servando y Maria, natural de Cuè, Ayuntamiento de Colunga (Oviedo) de 22 años de edad, su estatura 1,730 milímetros, sin más señas, y sujeto a procedimiento por falta de incorporación a filas; comparecerá en el término de treinta días, en el Cuartel de San Fernando de ésta Plaza, ante el Juez Instructor D. Angel Carballosa Fernandez, Teniente de la Guardia Civil retirado, con destino en el Regimiento Infantería Zaragoza número 30, en Lugo.

DE LA VEGA ALONSO Ramon Rafael, hijo de Ramon y de Florentina, natural de Villahormes, Ayuntamiento de Llanes, (Oviedo) de 22 años de edad, estatura 1,700 milímetros, pelo, cejas y ojos rubios, nariz regular, barba afeitada, boca pequeña, color sano, frente ancha, y sujeto a procedimiento, por falta de incorporación a filas; comparecerá en el término de treinta días, en el Cuartel de San Fernando de ésta Plaza, ante el Juez Instructor D. Angel Carballosa Fernandez, Teniente de la Guardia Civil retirado, con destino en el Regimiento Infantería Zaragoza número 30, en Lugo.

VIDAL GONZALEZ Cesar, hijo de Julio y de Victoria, natural de Llamella Ayuntamiento de San Martin del Rey Aurelio (Oviedo) de 22 años de edad, estatura 1,680 milímetros, pelo, cejas y ojos castaños, nariz barba y boca regular, color sano, frente ancha, y sujeto a procedimiento, por falta de incorporación a filas; comparecerá en el término de treinta días, en el Cuartel de San Fernando de ésta Plaza, ante el Juez Instructor D. Angel Carballosa Fernandez, Teniente de la Guardia Civil retirado, con destino en el Regimiento Infantería Zaragoza número 30, en Lugo.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial